

SOLICITUD NULIDAD RADICADO 202100071

EMPORIO JURIDICO <EMPORIOJURIDICO@hotmail.com>

Lun 21/02/2022 9:48 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - San Andres - San Andres <j02prfsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juliangarces1962 <juliangarces1962@yahoo.com>; abogado-marinotoro@hotmail.com <abogado-marinotoro@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (459 KB)

SOLICITUD DE NULIDAD.pdf; Correo pronunciamiento nulidad 29102021.pdf;

Buenos días:

Allego memorial solicitud de nulidad.

Por favor acusar recibo de este mensaje.

Atentamente,

EDWARD JEFERSON BECERRA COSSIO



CARRERA 51 Nro. 50-21, EDIFICIO BANCO DE LONDRES, OFICINA 1806, MEDELLÍN.
TELÉFONOS 3222136 y 2310379.
3105344765 y 3217780245
EMPORIOJURIDICO@HOTMAIL.COM
EMMPORIOJURIDICO@HOTMAIL.COM

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA
San Andrés Islas.

REF. : DECLARATIVO VERBAL.
DTE. : JENNILEE WILLIAMS BISCAINO.
DDO. : JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
RDO. : 202100071.
AST. : SOLICITUD DE NULIDAD.

EDWARD JEFERSON BECERRA COSSIO, abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la demandante en lo de la referencia, solicito respetuosamente declarar la nulidad del traslado de las excepciones de mérito que se realizó el día 8 de febrero de 2022, por las razones que paso a exponer:

El artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso establece:

ARTÍCULO 78. **DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son **deberes** de las partes y sus apoderados:

(...)

14. **Enviar a las demás partes del proceso** después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, **un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.** Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smilmv) por cada infracción. (Negrillas fuera del texto original).

En concordancia, el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 consagra:

ARTÍCULO 3o. **DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Es **deber** de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto **deberán** suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. (Negrillas, subrayas y cursiva fuera del texto original).

Por estas disposiciones legales y atendiendo a que la parte demandada conoce la dirección electrónica de la demandante y su suscrito apoderado, no solo porque así constan en el escrito contentivo de la demanda y su

Teléfonos 3222136, 2310379

Emporiojuridico@hotmail.com

Carrera 51 # 50 - 21, Edificio Banco de Londres, oficina 1806
Medellín - Antioquia

subsanación, sino porque al momento de correrse traslado de la solicitud de nulidad que en su momento impetrara el acá demandado, el suscrito envió su pronunciamiento al correo del demandado y su apoderado, (pronunciamiento en que por lealtad procesal se reconocía que efectivamente le asistía la razón al demandado, pues la notificación que había realizado el despacho no se surtió en debida forma), es que la parte demandada **DEBIÓ** enviar al correo aportado por la parte demandante copia de su contestación de la demanda.

Así las cosas, es decir, por las disposiciones legales que se mencionan y porque el demandado y su apoderado conocían con antelación la dirección electrónica del suscrito apoderado de la parte demandante, es que hasta el 17 de enero de 2022 estuvimos pendientes que el demandado nos enviara la contestación de la demanda, ya que ese día se le vencía el traslado para tal actuación procesal, y además, porque el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 indica que el traslado de las excepciones se surtiría pasados dos días después del envío del correo electrónico y/o mensaje de datos.

Sin embargo, casualmente, el pasado viernes 18 de febrero de 2022, buscando actuaciones de otros procesos de nuestro interés, nos encontramos que el día 8 de febrero de 2022 se había realizado el traslado de las excepciones de fondo propuestas por el demandado en escrito del que **nunca se nos puso en conocimiento como ordena la normatividad vigente (artículo 78, numeral 14 del CGP y el artículo 3 del Decreto 806 de 2020)**, y respecto del cual no teníamos que estar pendiente de los traslados electrónicos en el microsítio del juzgado, porque como se dijo atrás, era **DEBER** del demandado remitirnos una copia electrónica de la contestación de la demanda.

Aunado a lo anterior, se tiene que cuando se hace la consulta en la página web de la Rama Judicial, se encuentra que incluso el día de elaboración de este escrito (21 de febrero de 2022), la última actuación registrada es la que data del 18 de noviembre de 2021, cuando se decretó la nulidad de la notificación del auto admisorio de la demanda realizada por el despacho y se tuvo al demandado notificado por conducta concluyente, sin que se aprecie anotación alguna sobre recepción de memorial físico o electrónico que impusiera a este abogado la obligación de revisar los traslados electrónicos.

88001318400220210007100

Fecha de consulta: 2022-02-21 09:27:44:01

Fecha de replicación de datos: 2022-02-17 19:24:20:00

[Descargar DOC](#) [Descargar CSV](#)

[Datos del Proceso](#) [Sujetos Procesales](#) [Documentos del Proceso](#) [Actuaciones](#)

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicio Termina	Fecha finaliza Termina	Fecha de Registro
2021-11-18	Filiación Estado		2021-11-18	2021-11-25	2021-11-18
2021-11-18	Auto Declara Nulidad Proceso Q. Invalidez Actuación	mediante auto no. 0325-21 de la fecha decreta la nulidad de la notificación personal del auto admisorio de la demanda			2021-11-18

Teléfonos 3222136, 2310379
Emporiojuridico@hotmail.com
 Carrera 51 # 50 – 21, Edificio Banco de Londres, oficina 1806
 Medellín - Antioquia

Ahora bien, la irregularidad en el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, comporta para la parte demandante la privación de la oportunidad de pedir pruebas en los términos del artículo 370 del C.G.P., porque, se insiste, era **deber** del demandado enviar al correo del suscrito, una copia de la contestación de la demanda y no lo hizo, razón por la cual no era obligación revisar los traslados electrónicos.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se decrete la nulidad del traslado secretarial surtido electrónicamente entre el 8 y 10 de febrero de 2022, ambas fechas inclusive, por violación del debido proceso porque se está omitiendo a la parte que represento la oportunidad de solicitar pruebas con ocasión de las excepciones de mérito propuestas.

Adicionalmente solicito respetuosamente, dar aplicación al numeral 14 del artículo 78 del CGP e imponer una multa de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por el incumplimiento del deber de enviar a la parte demandante la contestación de la demanda, a sabiendas del **deber legal** y conociendo las direcciones electrónicas de la demandante y su apoderado, pues esta parte ha obrado con total lealtad.

Adjunto constancia de envío del correo del 29 de octubre de 2021 respecto del pronunciamiento de la nulidad propuesta por el demandado, donde consta que dicho pronunciamiento fue enviado al demandado y su apoderado.

Atentamente,



EDWARD JEFERSON BECERRA COSSIO
C.C. 71.761.485
T.P. 183.080

Mensaje nuevo

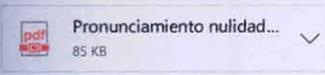
Eliminar Archivo Mover a Categorizar

- Carpetas
- Bandeja ... 1667
- Correo no d... 7
- Borradores 14
- Elementos e... 1
- Elementos el... 6
- Archivo
- Notas 1
- Historial de co...
- Carpeta nueva
- Grupos

PRONUNCIAMIENTO NULIDAD RADICADO 202100071

EMPORIO JURIDICO
Vie 29/10/2021 11:58 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - San Andres - San Andres
CC: juliangarcés1962@yahoo.com; abogado-marinatoro@hotmail.com



Buenos días:

Allego memorial de pronunciamiento a la solicitud de nulidad propuesta por la parte demandada.

Por favor acusar recibo de este mensaje.

Atentamente,

EDWARD JEFERSON BECERRA COSSIO



CARRERA 51 Nro. 50-21, EDIFICIO BANCO DE LONDRES, OFICINA 1806, MEDELLÍN.
TELÉFONOS 3222136 y 2310379.
3105344765 y 3217780245
EMPORIOJURIDICO@HOTMAIL.COM
EMMPORIOJURIDICO@HOTMAIL.COM

Responder Responder a todos Reenviar